



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN POPULAR
Radicación N° 700013333008-2014-00267-00
Accionante: EDGAR STAVE BUELVAS (PROCURADOR 19 JUDICIAL II
AMBIENTAL Y AGRARIO).
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Estando el proceso para proferir sentencia dentro de la Acción Popular presentada por el señor Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario de Sucre contra el Municipio de Sincelejo y por vinculación Carsucre, observándose a folio 123 del plenario respuesta dada por la secretaria del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo, mediante Oficio No. 0309 de 30 de junio de 2015, en el que señala que en ese despacho cursó acción popular contra el Municipio de Sincelejo y Carsucre, con características similares al que ahora nos ocupa.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose pendiente dictar sentencia de fondo y percatado el despacho del oficio remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de este circuito, sobre el haber cursado demanda en ejercicio de acción popular con características similares a los que se exponen en esta oportunidad.

Que al mencionado oficio se allegó copia de la demanda en el que se extrae de los hechos que la afectación de los derechos vulnerados, obedece al mal uso que hacen los moradores del barrio La Palma sobre lo que denominan un arroyo seco, recolector de aguas lluvias, en el que vierten aguas negras, basuras y toda clase de desechos, que desembocan en la carrera 24F,

ultimas cuerdas de la segunda etapa del mentado sector. Pretendiendo entre otras cosas, se ordene al Municipio de Sincelejo la pavimentación y continuación de la carrera 24F, hasta el empalme con la carrera 22 del barrio La Ford, con su respectiva amortiguación de caída de aguas lluvias, así como también la ampliación del tramo final del arroyo en la carrera 24F.

Que en la demanda de acción popular que se tramita ante este juzgado, el actor popular expone como sitio de afectación, el tramo del arroyo que atraviesa el barrio La Palma, que se encuentra sin canalizar, que entrega sus aguas sobre la carrera 24F, según se enuncia en el hecho 4. Solicitando como medidas de amparo a los derechos colectivos invocados, el que se ordene al Municipio de Sincelejo-Sucre, tomar las medidas necesarias y pertinentes, tales como adelantar las obras civiles, hidráulicas y ambientales que logren culminar el canalizado del arroyo que atraviesa el barrio La Palma, más específicamente en el tramo que comienza aguas arriba en el punto de las coordenadas planas: X1=0855521 Y1=1521738 y termina en el punto X2= 0855558 Y2=1521775; así como ordenar al ente territorial reseñado, para que adelante las obras civiles, hidráulicas y ambientales tendientes a recuperar el cauce del arroyo ya que sus aguas son entregadas directamente sobre la carrera 24F barrio La Palma.

Por lo anterior y como a simple vista se observa la similitud entre los derechos vulnerados, la parte accionada, el lugar de afectación y las pretensiones, surge pertinente conocer el estado del proceso, su terminación en su defecto y la decisión que se haya proferido al respecto, como quiera que la existencia de un fallo previo podría conllevar a tener que declararse el agotamiento de jurisdicción y la configuración de cosa juzgada en el presente medio de control, surge pertinente dictar auto de mejor proveer, solicitando al mencionado despacho judicial se sirva remitirnos en calidad de préstamo, el expediente que cursó ante él mismo y del cual no se precisa el radicado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, Oficiése al Juzgado Segundo Administrativo Oral de este circuito, para que en el término de la distancia y con con destino al presente medio de control en ejercicio de Acción Popular, nos remita el expediente en calidad de préstamo, de la Acción Popular promovida por LUCIA BUSTAMANTE Y OTROS contra EL MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE – CARSUCRE Y AGUAS DE LA SABANA S.A.; de acuerdo al Oficio No. 0309 de 30 de junio de 2015, emanado de la secretaria de ese juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez